

ACTA DE SENTENCIA: En Cipolletti, a los 13 días del mes de octubre de 2021, el Tribunal presidido por la Sra. Juez Alejandra Berenguer e integrada con el Sr. Juez Marcelo Alcides Gómez y la Sra. Jueza Rita Ángela Lucía, integrantes del Foro de Juezas y Jueces de la IV Circunscripción Judicial, dicta sentencia en legajo **MPF CI 4560-2019**, seguido contra R.D.Q.- Resultan partes en este legajo por la Fiscalía el Fiscal Jefe Santiago Gabriel Marquez Gauna, por la Defensoría de Menores Alicia Susana Merino y por la Defensa el abogado particular Ruben Antiguala. En los alegatos de apertura el Sr. Fiscal Jefe aseveró que el acusado abusó sexualmente de sus hijas en forma gravemente ultrajante durante el lapso comprendido entre 2013-2016. Se dio lectura a los hechos conforme el auto de apertura: HECHO 1: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en la vivienda ..., en fecha no determinada con exactitud, pero en el período comprendido entre agosto de 2013 y julio de 2016, plazo éste en que el señor R.D.Q., tenía a su exclusivo cargo a sus hijos menores de edad. En dichas circunstancias el nombrado aprovechaba el momento en que su hija menor de edad R.E.Q., quien para entonces contaba con una edad de entre 6 y 9 años, se iba a dormir en horas de la noche y en un número indeterminado de veces abusó de ella, acostándola en la cama inferior de la cucheta en la que dormía, colocándola boca abajo, previo bajarle su ropa interior (bombacha), para luego subirse encima y frotar su pene en la cola de la niña, procediendo luego a limpiarla con papel higiénico, sin poder la víctima precisar si éste eyaculaba o no. Atento a que los abusos fueron en un número indeterminado de veces, los mismos significaron un sometimiento gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y en razón de su duración en el tiempo. Asimismo, los abusos sufridos por la niña, atento ser prematuros por la edad en que comenzaron, excesivos por la forma de su comisión, reiterados, continuos y perversos, fueron idóneos para promover la corrupción de la menor, evidenciando su intención de aprovecharse de la misma en el futuro, circunstancias que finalmente logró y se extendió en el tiempo.- HECHO 2: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en la vivienda ..., en fecha no determinada con exactitud, pero en el período comprendido entre agosto de 2013 y julio de 2016, plazo éste en el que el señor R.D.Q. tenía a su exclusivo cargo a sus hijos menores de edad. En dichas circunstancias el nombrado se aprovechaba de su hija menor de edad M.E.Q., quien para entonces contaba con una edad de entre 4 y 7 años, y abusaba de ella en un número indeterminado de veces, la acostaba en la cama baja de la cucheta donde dormía su otra hija, colocándola boca abajo, previo bajarle su pantalón y su ropa interior (bombacha) para luego, subirse encima de la niña, colocarle crema en la cola y frotarle

su pene en la cola, procediendo luego a limpiarla con papel higiénico, sin poder la víctima precisar si éste eyaculaba o no. Atento a que los abusos fueron en un número indeterminado de veces, los mismos significaron un sometimiento gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y en razón de su duración en el tiempo. Asimismo, los abusos sufridos por la niña, atento a ser prematuros por la edad en que comenzaron, excesivos por la forma de su comisión, reiterados, continuos y perversos, fueron idóneos para promover la corrupción de la menor, evidenciando su intención de aprovecharse de la misma en el futuro, circunstancias que finalmente logró y se extendió en el tiempo. La calificación legal: los hechos enunciados constituyen los delitos de abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y por la duración en el tiempo, reiterados en un número indeterminado de veces, doblemente agravado, por el vínculo y por ser cometido contra una menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente, en concurso ideal con corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser cometida contra una menor de 13 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (Hecho 1); en concurso real con abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y por la duración en el tiempo, reiterado en un número indeterminado de veces, doblemente agravado, por el vínculo y por ser cometido contra una menor de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente en concurso ideal con corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser cometida contra una menor de 13 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente (Hecho 2), siendo R.D.Q., responsable a título de autor, de conformidad con los art. 119 2do párrafo en función del 4to párrafo inc. b y f, 54, 125 2do y 3er párrafo, 55 y 45 del Código Penal.- El Fiscal jefe sostuvo que la va a cambiar en los alegatos finales pues no se trata de un concurso ideal. Anticipó que el juicio tendrá varios bloques en los que introducirá la evidencia. En primer término la madre y la hermana con el develamiento, luego los profesionales de la Senaf, más tarde las Cámara Gesell de las menores y la Lic. Sarno del CIF para luego finalmente introducirse en las cuestión técnica. La Defensora de menores dijo que adhiere a la plataforma fáctica y calificación como también a la teoría del caso de la fiscalía. A su turno el defensor dijo que R.D.Q. es un hombre trabajador, siempre presente para sus hijos desde que nacieron, primero con la madre y luego como papá soltero. Afirmó que buscó ayuda de la SENAF y de la familia quienes van a declarar. La Fiscalía no va acreditar un prueba fundamental que es el levantamiento de muestras biológicas de un colchón. Según el

allanamiento había tres colchones y no fueron peritados. El Tribunal no debe quedarse solo con las hipótesis sino sólo con la verdad. La fiscalía deberá destruir el estado de inocencia con prueba objetiva que demuestre que eyaculaba (por el uso del papel higiénico). Su asistido va a declarar y va a responder preguntas. Es inocente y va a pedir su absolución. Testimonios. Luciano Ezequiel Parra, es el empleado policial que tomó las fotografías y efectuó junto a sus colegas la planimetría del lugar el 20/08/2020. Afirmó que se constituyeron en calle ... de esta ciudad. Señalo con la ilustración de las fotografías como era el frente del lugar, del departamento y su interior como también la distribución y medidas.- De las fotos se aprecia un vivienda de regulares dimensiones que cuenta con una cocina, y un cuarto con baño. En el dormitorio se observan dos camas que aparentan de una plaza, semi tendidas y una cama debajo de una de ellas, las mismas presentan un revuelto de ropa y desorden. Asimismo las condiciones se repiten en la cocina en la que se fotografió un colchón de una plaza. Se señaló que la puerta de ingreso a la habitación desde la cocina es una puerta corrediza. A preguntas de la fiscalía dijo que las camas de caño impresionan como cuchetas. El defensor lo interrogó sobre el levantamiento de muestras biológicas y si revisó todo el lugar, a lo que el oficial le contestó que solo hacen lo que le piden. En este caso era una inspección ocular, croquis y fotografías.- A preguntas del defensor con la exhibición de las fotos dijo que en la foto 76 se ven dos camas de similares características pero no son iguales, podría corresponder a una cucheta. Las esquinas tienen particularidades de los caños que entran una sobre otra. El lugar estaba oscuro. en cuanto a la fotografía 77 dijo a la pregunta del defensor que los colchones parecen no estar al mismo nivel. En la foto 79 se ven dos camas, no se fijo si había cuchetas desarmadas, hizo la inspección, croquis y fotografías, a él no le informan qué fue lo que pasó ahí, no sabe qué buscar. Respecto de la pregunta que ve en la cama contra la pared, debajo de la misma, dijo que las “paletas” de una cama. Dijo no saber que era lo que el defensor señaló como azul y blanco. V.M., la progenitora de las niñas presuntas víctimas, siendo la denunciante del presente legajo. Relató que a los 26 años conoció al acusado y un año después se queda embarazada, dos veces porque no se cuidaba, aparte quedaba embarazada de la nada. Cuando se embarazó no lo vio más por mucho tiempo, luego apareció cuando la niña nació. Ella vivía en esa época en lo, alquilaba allí. Refirió que R.D.Q. era violento y la maltrataba aun recién con la cirugía de la cesárea. Ella no se hablaba con la familia. Luego vivió en la calle Roca, el acusado iba y venia, ella alquilaba sola. En la calle ... se fue a vivir R.D.Q. solo con los nenes. Ella fue varias veces a visitar a sus hijos porque

tenía un régimen de visitas en el año 2016. Antes de ese año también estaban con R.D.Q. Primero vivieron en la casa de los padres ... y después ahí. Las nenas le contaron cuando ya estaban viviendo con ella de nuevo y le dijeron que ya había pasado un tiempo. Antes de esta denuncia tuvo una denuncia por maltrato de las nenas con Cámara Gesell. Al principio de la pandemia las nenas le contaron lo que ocurrió, fue un día a la tarde luego de la comida. Su hija M. le preguntó qué era una violación. Y ante su explicación (la cual no oralizó en audiencia) la menor dijo “porque el R. me hizo”. El tema habría surgido a propósito que una niña había sido víctima de un hecho de abuso sexual. La menor M le contó que ella estaba en la cocina jugando y R.D.Q. se iba para la pieza cerraba la puerta corrediza y le decía “acostate boca abajo”, le echaba crema en la cola y él se le montaría encima. Él se movía, buscaba papel higiénico y la limpiaba. Después le decía que se vaya a jugar, esto ocurrió varias veces. Luego le preguntó a R. si ella sabía y es allí cuando R. le contó que a ella también, que sentía en las noches lo que le hacía. R. dormía abajo en la cucheta y M. en la de arriba. R. sentía cuando se le subía arriba y empezaba a molestar. Le tocaba sus partes íntimas abajo, le hacía lo mismo que a M., movimientos y la limpiaba con papel higiénico. Otras veces la subía arriba de él y también boca abajo le agarraba los pelos y ella lloraba porque le dolía. La testigo dijo que él se masturbaba en el colchón y la nena lo veía. A la pregunta de cuánto tiempo paso esto, la testigo dijo que paró cuando él empezó a tener relaciones con mujeres, no tuvo respeto, miraba películas pornográficas. No se esperaba que fuera pedófilo, si que fuera violento. La deponente dijo que ella consumía drogas y alcohol, ella estaba enferma. Él también consumía cuando estaban juntos, la menospreciaba y decía que era la adicta y no tenía derecho con las nenas. Ella nunca las dejó de ver, pero él les hacía la guerra. Palacios decidió que las nenas volvieran con ella. Hizo la denuncia, llevó las nenas y le contaron primero a N. (su hija) y después declararon en cámara gesell. Consultada por la defensora de menores respecto de las fechas y años en que las niñas vivieron con el padre la testigo dijo que en 2016 hizo el régimen de visitas. Al principio se fueron a vivir a la casa de los padres de él y después se fueron a vivir solos. Ella siempre los veía pero estuvo siete meses sin verlas. R. tenía muchas pesadillas cuando iba a verla a ella y se quedaban, la nena lloraba y gritaba. A preguntas de la defensa no pudo decir la fecha de nacimiento de ninguno de sus tres hijos R., M. e I., aludió que siempre se olvida los años. Dijo que siempre fue conflictiva la relación con R.D.Q., tuvieron que pasar por el Juzgado de Familia. Al principio no lo denunciaba porque ella era muy tonta. No hubo denuncias por violencia, pero si hechos

de violencia y la echaron de donde vivía en la casa por ese tema. Cuando se quedo embarazada de R. convivían y él se fue de la casa antes de que cumpliera el año. Después era un ir y venir. Nunca tuvieron un proyecto de familia, era ella la que luchaba. No tenían muchas cosas materiales, no tenían muebles solo la cocina y la heladera. En Blanco amor compró la cucheta, era de color blanca. Le regalo a R. un colchón y una almohada, el colchón era de varios colores con sábanas de Disney rosada y otra también de Disney. Se las compró antes de que se las llevara a vivir con él. La cucheta era de caño con escalerita. Ella sufría adicciones a droga y alcohol por eso le sacan los nenes. R.D.Q. le sacó los nenes, no sabe como lo hizo, sí que la citaron del Juzgado de familia y estuvo con promoción familiar. Afirmó que Promoción familiar no estuvo tan cerca de sus hijos y que inicio el régimen de visitas en el 2016. Ella tenia su casa como mamá soltera y se la ofreció a R.D.Q. para que fueran a vivir ahí, después el se fue a la casa de sus padres y después a la última casa. Afirmó que en el 2015 se fue a vivir con los chicos, solo a Cipolletti. El mas chiquito iba a guardería y tiene 11 años ahora. Desde el Juzgado de familia la citaron varias veces por la tenencia, cree que dos veces, si había una sentencia de Palacios que le saca los nenes. Primero hizo la denuncia por maltrato porque los chicos no querían volver con el. Luego le sacaron un prohibición de acercamiento porque R.D.Q. quería sacar las nenas de la escuela, una vez fue con la excusa de querer comprarle ropa pero la maestra no lo dejó. A la pregunta de la defensa si alguna vez culpó a R.D.Q. porque le sacaron los nenes? Dijo que no, pero ella le decía que él también consumía cocaína.- Dijo que visitaba el domicilio sábado de por medio, luego todos los fines de semana. El estaba contento cuando se los iba a buscar pero se enojaba cuando los iba a llevar. Sostuvo que un domingo se las fue a llevar y él estaba re pasado de drogas, lleno de canutos, envases. R.D.Q. le hacia la vida imposible, dijo que sí se quedó a dormir en ese domicilio una vez en la cama cucheta de R. A la pregunta de si percibió algo raro en las nenas, dijo que no. Afirmo que las podía visitar durante el régimen de visitas mientras R.D.Q. tenia las nenas. Dejaban la luz del baño prendida con la puerta entrecerrada a la noche, no sabe por qué. No percibió sonidos de la cucheta o no se acuerda. M. fue la que primero cuenta del abuso, lo nombraba como R. cuando estaban con ella, no sabe si le decían papá. En ese momento de la declaración la denunciante vuelve a relatar el hecho denunciado y agrega que ella es grande y sabe por qué él le limpiaba “hacia sus cosas”, se subía arriba, le echaba crema con la mano, cuando la nena estaba boca abajo. El le decía “espera” y buscaba papel higiénico y la limpiaba y después le decía que se vaya a jugar. La crema era

“crema azul con aceite Nivea la usaban desde siempre”. A la pregunta si las hijas sufrieron dolor, dijo que no se los preguntó ni se lo dijeron sus hijas. Agregó que él le frotaba el pene en la cola, pero que sus hijas no hablan así no dicen “pene”. A la pregunta de cuanto tiempo estaba R.D.Q. arriba de la nena? No se lo dijeron pero lloraban. Tampoco le dijo cuales eran los movimientos ni si se sentía asfixiada, no pudo ver desnudo a su papá, pero él si las veía porque las bañaba, no sabe por qué las bañaba y afirmó no haberle efectuado examen médico. Con respecto a la niña R. dijo que R.D.Q. hacia movimientos y también a veces al revés, osea que la montaba o la ponía encima y le tironeaba los pelos.- La testigo afirmó que no sabe que fue lo que dijo en la cámara gesell porque no entró. La fiscal le contó que las nenas contaron cosas muy feas. Le dio a entender que le creían a las nenas. La diferencia era que a la mas grande era con quien se ensañaba mas, la molestaba a la noche. Los miércoles cuando la buscaba la veía muy cansada, la veía con los ojitos cansados. R. sintió que él estaba sin ropas, la nena no dijo “pene”. La hermana de las niñas, N.E.M. respecto del develamiento dijo que sus hermanas hablaron con la madre en el año 2019 cerca de las fiestas, era verano y después se lo contaron a ella en su casa . M. fue la que hablaba mas. Las nenas escucharon una noticia o una conversación de abusos y violación y le preguntaron a su madre qué era eso. Luego relataron que el papá la molestaba de noche, las nenas no sabían que estaban siendo abusadas, le metía el miembro en las piernitas, dijeron que se movía, que se subía y que le tiraba los pelos. Primero habló M. y después R. Ella le dijo que no le contaran mas que lo iban a denunciar. Lo ocurrido con el papel higiénico no se lo contaron a ella sino que se lo dijo la madre. También relataron que vieron cuando el padre se acostaba con la novia porque lo espiaban. Las nenas cuando contaban eso lloraban. El lunes fue la madre a hacer la denuncia y las nenas se quedaron con ella. No recuerda donde denunció. Después tuvieron la cámara gesell y después vino la pandemia. La madre se sentía culpable, no quisieron hablar nada más después trataban de no hablar.- El defensor le preguntó respecto del papel higiénico y la testigo dijo que le dijo a las nenas que no le contaran mas porque estaban llorando y es ahí cuando la madre después le dice que las nenas no le contaron lo del papel higiénico. Reafirmó que fue la madre la que lo dijo, no las nenas. Agregó que “el asqueroso” así mandaba a las nenas a la escuela al otro día. Ana María Cristina Geymonat es trabajadora social de la OFAVI. Dijo que mantuvo una entrevista con la familia de las niñas respecto de la dinámica familiar y la historia. Las niñas estuvieron muy dispuestas para la entrevista. Se les dijo que no tenían que contar ahí lo que iban a declarar. Hablaron de su vida

cotidiana, con un lenguaje fluido y espontáneo. Les explicaron en que consistía la cámara gesell. Advirtió violencia de género y maltrato infantil. La mamá les cree a las niñas y hace entonces la denuncia. Estaba muy angustiada con culpa porque no lo vio. Las niñas dijeron que querían contar lo que les había pasado y que querían justicia con lo que les había pasado a ellas. A preguntas de la defensa dijo que se interpreta lo que le dicen las víctimas y también por la denuncia de ley 3040 que está en el juzgado de familia. También desde la OFAVI se contactaron con el Juzgado de Paz de Oro. Hablaron con la psicóloga del hospital y la derivaron a la denunciante. Las niñas fueron entrevistadas con el objeto de establecer si pueden y quieren hablar. Dijeron “que pague lo que le hizo” y “que vaya preso”. Sofia Sarno es la psicóloga del CIF que se encarga de las entrevistas en Cámara Gesell. Dijo que por un problema técnico no entrevistó a las niñas el mismo día. Respecto de R. de 12 años dijo que era la más retraída en la presentación, pero no hubieron dificultades. Las respuestas fueron acotadas pero en colaboración. No tuvo dificultades con el concepto de verdad y mentira. Se angustió pero igual pudo hacer un relato espontáneo. Lloró a lo largo de casi toda la entrevista. La capacidad cognitiva estaba conservada y la coherencia. El vocabulario era acorde a su edad. En relación a M. se expresó en similares términos. Agregando que si bien el vocabulario era acorde a su edad, 10 años, era un poco elevado. De la cámara gesell de R. surge que se llevó a cabo el día 04/02/2020 y que la niña contaba con 12 años. Luego de la introducción le preguntó si sabía por qué estaba allí y la menor dijo “por lo que me hizo mi papa” y empezó a llorar, situación que se mantuvo a lo largo de toda la audiencia.- Después relato que su padre “empezó a hacer cosas medio raras”, “yo me sentía muy triste, mal”, “cuando yo estaba durmiendo el me despertaba y siempre estaba arriba mío”, “me empezó a hacer cosas raras, se bajaba y me limpiaba con papel higiénico”. A la pregunta de “dónde estabas vos” dijo, “durmiendo, me bajaba los pantalones a mí”, “ponía su parte íntima en la mía, pasaba de noche”, ella se despertaba y él estaba haciendo eso. “Que sentías ?” a lo que contestó “nada, estaba muy triste”. Preguntada respecto del nombre de las partes que mencionó dijo “pene” y “mis partes , cola, no se”, se señala a pedido de la entrevistadora la zona pubiana. El se bajaba los pantalones y también le bajaba a ella los pantalones. Esto ocurría en la parte de debajo de la cucheta donde ella dormía, su hermana M. dormía arriba. Luego la limpiaba con papel higiénico, la cola. Le tiró los pelos para atrás una vez y ella se largó a llorar. Al preguntársele cuantas veces ocurrió, dijo que más de una vez y que se las acordaba a todas bien. “yo estaba siempre boca abajo y el estaba arriba mío” siempre pasaba eso en

la pieza.- Al preguntársele cuándo ocurrió dijo que a los 5, 6, 7 u 8 años , hasta los 8 duró. Estaban todos durmiendo cuando eso ocurría.- “cállate te voy a cagar a palos” le dijo cuando ella lloraba porque le tiró el pelo. Dijo que la primera vez ella estaba en segundo grado, pero también señaló que ya había pasado a tercer grado.- A la pregunta de a quien se lo contó? Dijo que la hermana le preguntó a su mamá que era violar y le dijo entonces M. “R. me hacía eso”. La hermana empezó a llorar y la madre le dijo que vaya al baño. Entonces su mamá le preguntó si ella sabía y dijo que no pero que a ella también se lo hacía. Su madre le preguntó por qué no se lo contaron antes? Y dijo que tenía miedo que la retaran, después se fueron a la casa de la hermana e hicieron la denuncia. “yo vivía con mi papa cuando pasaba esto y mi mamá nos visitaba”. Refirió que siempre le hacía lo mismo estando boca abajo “se sacaba el pantalón y me sacaba el pantalón”, “me limpiaba la cola, pero no sabe qué limpiaba, no sentía nada”. Luego de una pausa y a preguntas de dónde ocurría lo que contó dijo que en la casa de la calle ... Cipolletti.- Agregó que su padre dormía en el colchón, que además estaba la cucheta de abajo y de arriba y la cama del hermano. En la habitación dormía sus hermanos y también R. “lo del papel se lo hizo una sola vez”, después que la limpiaba, le subía la bombacha y ella se dormía. Muchas veces pasó esto, diez o más.- A preguntas de la psicóloga dijo que la cola sería la vagina y las partes íntimas de él sería el pene. Agregó que su abuela era la que la buscaba en la escuela. La cámara gesell de M.E.M.Q. se realizó cuando la niña tenía 10 años, días después de la de su hermana. A la pregunta de la entrevistadora si sabía los motivos por los que estaba en ese lugar contesto “por lo que me hizo el R.”. Relato que mientras ella estaba mirando dibujitos él la llamó, la acostó boca abajo, y le echó crema, le tocaba las partes íntimas y se le puso encima, después la limpiaba con papel higiénico. Dijo que “me lo hizo como 6 veces” “iba a jardín de salita roja tenía 5 años”. “Siempre me llamaba cuando miraba dibujitos”. Refirió también que en una ocasión un primo de 12 o 13 años en la casa de la abuela le dio un beso con lengua. R.D.Q. le decía lo que tenía que hacer, ella cerraba la puerta corrediza de la habitación, esto pasaba en la casa ... en Cipolletti. Lo hacía en la cucheta, donde dormía su hermana, abajo. A la pregunta de qué es la cola? Dijo “ es el potito” señalándose la zona posterior. A la pregunta Qué sentías? Contesto que nada porque tenía 5 o 6 años. Dijo que “me bajaba los pantalones, me ponía boca abajo, se ponía crema en los dedos y me tocaba”. Agregó (textual) “no había un día que pudieran estar en paz sin sus golpes”, “me pasaba crema entre la rayita así y me ponía las partes íntimas”. Recuerda esto porque la vio su hermano I. que fue cuando pasó para ir al baño

y R.D.Q. le dijo “qué miras” y cuando salió lo hizo sin mirar.- Refiriéndose a su padre dijo “era re malo con nosotros”. En cuanto a lo ocurrido dijo todas las veces fueron iguales, sólo se lo contó a la madre y después a su hermana quien se puso a llorar y ellas también.- Refirió lo ocurrido a una vecina que la toqueteaba el padrastro y la explicación de violación que le dio su madre y cómo se lo contó. Respecto de la crema dijo que era Nivea, “el R. me decía espera un cachito y después me limpiaba con papel higiénico”. Aclaró que para ir al baño había que pasar por la habitación. “siempre lo hacia de la misma manera, primero le sacaba el pantalón, la acostaba, le bajaba la bombachita, le ponía crema, le apoyaba las partes íntimas y se movía, hace el gesto para adelante y para atrás, no sentía dolor.” S.A.C. es docente subdirectora suplente de la Escuela ... Cipolletti.- Informó a distintas preguntas de la fiscalía, que R. en el año 2014 cursó primer grado, luego en segundo se fue a Oro a la escuela, luego vuelve y pasa a tercer grado y en 2016 pide el pase para Oro. En cuanto a M. dijo que en 2015 hizo primer grado y en 2016 piden el pase a la escuela de Oro. No las conoció a las menores.- A distintas preguntas realizadas dijo que el legajo de las niñas se va con las alumnas cuando fueron cambiadas de establecimiento.- A preguntas de la defensa dijo que no hay ningún informe respecto de quien retiraba a las niñas. Agrego que Sol Mapu es una institución que funciona en la escuela, es una ONG para favorecer el aprendizaje, son talleres y también para la familia. Los registros de la escuela y de Sol Mapu son independientes. Natalia Silvina Cavanna es Psicóloga que trabaja en la Senaf y otros espacios. Desde 2007 en la Senaf en distintas localidades y desde hace cuatro años en Familia Solidaria. En el año 2013 trabajo en Oro y en Cipolletti. En el mes de marzo de 2013 comenzó la testigo a supervisar el régimen de visitas entre la denunciante y los tres hijos. Los niños estaban con R.D.Q., estaban allí desde antes. Agrego que en forma permanente había intercambios de denuncias, movimiento de domicilios con desconocimiento de paraderos. En lo concreto fue poco el tiempo del acompañamiento por la resistencia al dispositivo. Los contactos con la madre eran en las oficinas de la Senaf. Después los niños vivieron en la casa de los abuelos paternos, en una vivienda que alquilo R.D.Q. y en el domicilio de la pareja en forma inicial. R.D.Q. se quedaba con los niños porque era ese el núcleo de vida de los menores. Respecto del domicilio de ... Cipolletti pero no lo recuerda, sí que fueron un par de veces. Mayormente las visitas en domicilio las hacían las operadoras y con la testigo hacían reuniones en las oficinas, en la sede de la Senaf. A la pregunta de hasta cuando vivieron con el padre? Dijo “creería que hasta 2016” Se toma la decisión que los niños vuelvan con la mamá,

no le consta pero están las constancia en la Senaf. Lo que apareció desde un principio es la conflictiva vincular muy grande de los adultos, ambos tenían capacidades parentales propias pero perdieron de vista a sus hijos por su propia conflictividad entre ellos. Había denuncias, contradenuncias y los niños quedaron presos con algún conflicto de lealtad porque ambos son sus progenitores. Los niños no pudieron verbalizar cosas que después si hicieron. Pocas veces se lograron los encuentros y los que se pautaban M. no se presentaba. R.D.Q. tenía una mayor apertura. Los niños se presentaban tranquilos, acorde a su edad pero introvertidos, retraídos. A preguntas de la defensora de menores dijo que se advertía una obstrucción en la intervención. Se mostraba predisposición para recibir acompañamiento. Se los citaba y se iba al domicilio, había problemas con el resto de los hijos de V. Se buscaban acuerdos facilitadores para los niños y para ellos pero no se logró. Los menores quedaron atrapados en sus propias necesidades con los derechos vulnerados. Las visitas eran supervisadas en relación a M. porque tenía conductas negligentes por el consumo que se alargó y complejizó.- A preguntas de la defensa dijo que los seguimientos consistían en tener encuentros en las oficinas, realizar visitas a los establecimientos, entrevistas con miembros de la familia extensa. Lo definió como hablar con el progenitor, en la escuela con los docentes y directivos, entrevistas con los abuelos y con los menores. A la consulta de cómo vio a los menores? Dijo que “en lo manifiesto los niños se veían bien, vestimenta acorde, con atención médica y se propiciaban los espacios educativos”. Aseveró que R.D.Q. tenía el cuidado unilateral porque inició la tenencia de sus hijos. La testigo aclaró que a principios de 2017 hizo el último informe porque ya no estaba más en esa área. Sostuvo que había denuncias 3040, exposiciones policiales de M. y de Q., las denuncias pasaron a ser el medio de vinculación, de comunicarse. Los menores en rasgos generales estaban bien de salud pero ella no es médica. Agregó que había violencia y consumo de ambos progenitores. Respecto de los tocamientos de índole sexual no se lo dijeron. A la pregunta de si M. era atenta o estaba pendiente de sus hijos, la testigo dijo que no lo puede afirmar ni negar. La psicóloga Giuliana Marzolla del Cif prestó su testimonio en virtud de haber examinado a las niñas. Dijo haber realizado dos informes, el primero en el que hizo saber que era pertinente hacer el informe psicológico respecto de las dos menores. La metodología es con una entrevista individual semipautada con la menor, le administra el test de Bender, un test proyectivo y un inventario de personalidad.- La información biográfica la brindó la madre que las acompañó. Se estableció que por una decisión judiciales a los 5/6 años comienzan a vivir con el papa, maltrato físico y

psicológico por el padre y la abuela paterna, también negligencia. Respecto del contexto del develamiento, dijo que tanto M. como R. lo pueden hacer. En cuanto a R. se muestra en su nivel cognitivo, lúcida, atenta, con memoria conservada, es muy retraída, introvertida, le costaba mostrar sus emociones, le cuesta integrarse también con las amiguitas y sus pares, timidez y sumisión. Agregó que la niña sobrecontrola las emociones, hay un aplanamiento. Posee baja asertividad, dificultad para decir que no. En ella surge la represión y la negación ante situaciones de stress. El test bajo la lluvia arrojó que la menor posee dificultades para ejercer los mecanismos de defensa, padece angustia. Del inventario de la personalidad surge una actitud sincera para contestar, incomodidad con los pares que pueden referir situaciones de abuso, disconformidad con su aspecto físico. No surge simulación ni disimulación. No surge ningún indicador de influencia negativa de la familia. A la pregunta de la fiscalía si la niña por su personalidad sería influenciable, la perito dijo que R. tiende a establecer relaciones de dependencia y sumisión pero no puede decir que sea influenciable, habría que analizarlo puntualmente. De la historia familiar surge el padre como maltratador, convivencia con la progenitora problemática por el consumo de alcohol. Cuando las niñas son devueltas con la madre tomaba varias cervezas y hablaba raro, no llevaba junta, y sólo les pegaba cuando se portaban mal.- Con relación a la niña M. valen las mismas aclaraciones. Dijo que habló de los comportamientos y que en virtud de una última situación de violencia con la madre estaban con la hermana pero esta también tiene una relación violenta con su pareja. La madre se rehabilitó y volvieron con la madre y es allí cuando le cuenta por lo que paso a su amiga. De los test proyectivos surge ansiedad, tensión, desvalimiento, estado de alerta acentuado con el entorno, la niña desea un ambiente estable y apacible. En cuanto a su discurso dijo que posee vocabulario acorde a la edad, pero con términos adultificados que se deben deber a la judicialización que surgió a lo largo de su vida. Habló de la jueza de familia, policía, centro de monitoreo, promoción familiar, esto se debe porque los menores copian ese vocabulario.- Desde lo afectivo se detectó maltrato de la madre y del padre, tiene un relato desafectivizado está anestesiada emocionalmente. Posee mecanismos de defensa extremo lo que provoca disociación y sobreadaptación, separa la carga afectiva del recuerdo de lo vivido. Se comienzan a comportar en forma sobreadaptados, son pseudo adultos, se muestran estables. Hay un empobrecimiento de la vida emocional del niño. La producción gráfica devela ansiedad, tensión interna, estado de alerta permanente, esta siempre a la defensiva con temor a ser atacada o abandonada, hipervigilancia. Esto se advierte en niños expuestos en forma

permanente al maltrato. Sus conclusiones fueron que no hay trastorno psicopatológico estructurado, posee temor al abandono y necesidad de un ambiente estable. No surge simulación o disimulación. Respecto de la historia familiar surgió que sufre maltrato psicológico y físico mas los abusos denunciados de parte de R.D.Q. Se advierte un distanciamiento emocional por las experiencias vividas. Se va a vivir con N. porque la madre los culpa porque no cuidaron la casa y los agrede físicamente, se van a un centro de monitoreo diciéndoles que la madre no los quería.- Dijo la niña también que la madre consumía alcohol en forma diaria, que los llevaba a ellos tres a la casa de amigos, que primero iban a la plaza y después a la casa de amigos a tomar. Luego depusieron los testigos ofrecidos por la Defensa. En primer término se escuchó a la Sra. H.L.R., quien es propietaria del departamento en el que reside actualmente R.D.Q. y dónde se situaron los hechos según la acusación.- La testigo dijo que ella reside en el mismo predio en un departamento al frente, que tiene reglas estrictas para los inquilinos y que no permite la ingesta de bebidas alcohólicas, ni que ingresen visitas ni tampoco niños, que todo se maneja con el portón o puerta de acceso cerrada en forma permanente y es ella quien tiene la llave del candado, también los inquilinos. Dijo que R.D.Q. hace 10 años le alquila, que llegó con los tres niños, amorosos pero no se acuerda sus nombres, que ella ayudó a cuidarlos durante tres años cuando el padre se iba a trabajar. Nunca los dejó solos, también le lavaba la ropa, los cuidaba, les hacía de comer. Agregó que el acusado a las 8 se iba a trabajar, dejaba los nenes en la escuela y luego los retiraba. Ella a veces los despertaba a la mañana. Tenían ropita de dormir, pijamita. Los fines de semana los despertaba con pijama, cada uno en su camita. Había cuatro camas, cuatro cuchetas. No percibió cambios en los niños, los chicos hablaban nunca los vio llorar, siempre contentos, jugando con los juguetes, mirando tele, nunca los dejó solos, R.D.Q. era muy buen padre, jamás dejó tirado a sus hijos, ni les dijo una mala palabra, todo con tranquilidad. Nunca llevó juntas, ni mujeres ni lo vio borracho. Agregó que ella iba todos los días, que les lavaba las bombachas a las nenas y las revisaba para luego echarlas al lavarropas, nunca encontró nada raro en las bombachas ni en la ropa de dormir. En cuanto a la madre fue pocas veces a visitar a las nenas. Cuando R.D.Q. llegó a vivir allí le alquilaron para darle la oportunidad, comían en el piso y es por eso que les pasó una mesa y sillas porque le dio pena. Las nenas le decían papá, siempre le decían así y a ella le decían “abuelita”. R.D.Q. tiene una novia que la tenía de antes, cuando tenía a los chicos, era la única chica que le permitía entrara. No va a la noche la novia y tampoco cuando estaban los chicos. Tenía una empleada que no servía porque se

acostaba a dormir así que ella intervino, una semana duró. A los chicos los llevaba él a la escuela, en la moto, y los retiraba la abuela que se los quedaba o se los dejaba a ella cuando no podía. R.D.Q. bañaba a sus hijas pero les dejaba la ropa interior, luego se iba a la cocina y se quedaba ella. En cuanto al allanamiento dijo que no sabe para que fueron “porque no pillaron nada”, ella estuvo ahí y no vio nada porque no había cosas extrañas. A preguntas de la fiscalía dijo tener 71 años y que usa lentes pero no los tiene ahora. A R.D.Q. le dice hijito. La licenciada Patricia Ines Martínez Llenas es la psicóloga que analizó, a pedido de la defensa, las cámaras gesell de las niñas. Aseveró que la menor R. fue guionada, decía las cosas guionadas. Dijo la niña “le metía las partes íntimas”, no pudo aclarar nada mas que eso. No enriquecía el relato con nada, era un relato fijo, no pudo decir nada, esto es motivo de que no son relatos espontáneos, carecen de detalles principales o auxiliares. Es raro que un hecho se repita de la misma manera y la menor cuenta todo como si fuera un solo hecho, todos iguales. Agregó que es raro “no sentía nada”, las dos hermanas están en contradicción con quien las buscaba de la escuela, la abuela o R.D.Q.? Advirtió en los relatos falta de detalles y espontaneidad. Se pone en tela de juicio la validez, la credibilidad del relato pero esto no lo quieren tomar en cuenta los peritos oficiales. La credibilidad también esta en tela de juicio los 19 puntos no se pueden validar. En cuanto a la menor M. es raro que no le diga “papá”. Hay animadversión contra el papa, le da la motivación para declarar en contra ya sea por venganza o enojo. Su relato está bastante guionado, no da detalles y es bastante escueto, no recuerda si el padre estaba vestido, siempre pasaba lo mismo. Son relatos pobres e inamovibles. Agrega que R. se larga a llorar nada mas entrar. Ese llanto puede deberse al fuego cruzado también que sienta que por ponerse de acuerdo con la madre declara en contra. Volviendo a M. dijo que se acuerda del hecho cuando entra el hermanito al baño, maneja mal la temporalidad. Refiere que esta flojo para validar la credibilidad. Se genera confusión la circunstancia que ambas dicen que todo terminó a los 8 años y tienen dos años de diferencia. Para practicar su informe vio las cámaras gesell, lo del juzgado de familia, el informe de Cavanna y la denuncia penal de la madre. La madre denunció una cosa que la niña no lo dijo (que el padre la chupaba y le colocó la mano en su parte íntima). La cámara gesell es tardía pasaron un montón de años y la develación es bastante tardía. A pregunta de la defensa dijo que la animadversión es cuando es en contra, dar un versión en contra porque esta enojada, influenciada, en venganza). A preguntas de la fiscalía dijo que no sabe exactamente cuando fue el develamiento, sí que fue cuando se fueron a vivir con la madre. Respecto

de la técnica utilizada, no la dijo, tampoco los 19 puntos de validación, afirmó no haber estado en contacto con las niñas y tampoco saber la personalidad de estas ni haber visto los informes psicológicos de personalidad.- Con respecto a si informó cual es la bibliografía utilizada para efectuar la afirmación de que el relato de las niñas es guionado dijo que no lo hizo. A todas estas preguntas que contesto por la negativa la testigo experta dijo que pensaba hacerlo en audiencia. En cuanto a la pobreza de la descripción se le preguntó si no escuchó que la menor aludió a la crema Nivea, a lo que la Lic. Martinez Llenas dijo que al no serle permitido llevarse los DVD para verlos y escucharlos con un equipo que mejore el audio fue muy difícil escucharlo en la Oficina Judicial y entonces no advirtió ello. En cuanto a la referencia gestual de R. dijo que si aludió a vagina y pene. La testigo G.E.F. es una conocida del acusado desde la guardería de los hijos, desde sala de 2 a sala de 5. Dijo que veía a R.D.Q. en la escuela, y que los niños estaban siempre en buenas condiciones, bien peinados, arreglados, no vio una mala relación, se bajaba de la motito.- La madre de R.D.Q. y la hermana retiraban a los niños, nunca vio a la madre de los menores.- Dijo que con quien ella hablaba era con el varón con D. lo ayudaba a cambiarse en los actos, nunca le comentó que era mala la relación con su papá. Con las nenas solo las saludaba. E.V.T. dijo que tuvo una relación como de novios con R.D.Q. Agrego que ella tiene muy mala memoria. Que estuvo en la casa de R.D.Q. con los chicos presentes, era rotativo que lo viera a él, mas que nada de tarde noche o cuando los hijos de ella no estaban. R.D.Q. estaba endiente todo el tiempo de sus hijos. Afirmó que nunca se quedó a dormir, sabe que los mandaba a bañar a los nenes pero nunca lo vio adentro del baño, ella conocía la pieza y el baño. Nunca dejo los chicos para ir a bailar o salir. El trato de los niños era normal con el padre, y lo llamaban “papá”. En cuanto a las relaciones sexuales con R.D.Q. dijo que eran normales, nada raro ni diferente, nunca en la casa de él. A una pregunta de la fiscalía dijo que si tomaron una cerveza en la casa de R.D.Q. con los chicos presentes y que cuando llegaba ella le mandaba un mensaje a él para que le abriera el portón. Finalizados los testimonios ofrecidos las partes arribaron a una convención probatoria en relación a la identidad de las niñas presuntas víctimas.- Ambas menores nacieron en Gral. Fernández Oro y son hijas de la denunciante y de el acusado. La niña R.E.Q. nació el y posee DNI ... y R.E.Q. nació el y tiene DNI ... Ingreso como prueba suficientemente estandarizada la sentencia dictada en Expte. N° G796-15 del Juzgado de Familia n° 7 de esta ciudad, fechada el 24/06/2016 en la que la magistrada Palacios resolvió hacer lugar a la demanda otorgando el cuidado personal de

los niños M.E.Q, R.E.Q y I.Q. a su padre R.D.Q. De la sentencia se desprende que R.D.Q. fue quien promovió demanda de tenencia de los tres menores contra V.M. alegando desatención de la nombrada. Se recepcionó testimonio a E.L.R. Considerando la jueza interviniente “falta de interés de la demandada por sus niños ante la falta de compromiso con el proceso, sus reiteradas incomparencias, aun mas, sin contestar, ni defenderse de los dichos de la parte actora”. Puso de resalto también la ausencia de la nombrada en la audiencia de mediación llevada a cabo, reconoció que los niños estaban a cargo del padre, considerando esto la solución mas beneficiosa y saludable además de que satisface el interés superior de los niños. Y agrego del dictamen de la defensora de menores que “debe considerarse primordialmente lo manifestado por los niños”, condenó en costas a M.- También se incorporó como suficientemente estandarizada la demanda instaurada en dicho expediente, surgiendo del relato que los niños fueron entregados a R.D.Q. en agosto de 2013, ante el abandono que sufrieron de parte de su madre que los dejo solos en el domicilio cuando contaban con 4, 3 y un año y fueron hallados por una asistente social que concurrió a realizar un informe. Asimismo se agregó en el mismo carácter un escrito suscripto por V.E.M. fechado el 12/07/2016 en el que pone de manifiesto que encontró a sus hijos golpeados y que ellos habrían manifestado que estaban descuidados por su padre y la abuela paterna, solicitando se fije audiencia. Finalmente se agregó copia de un certificado medico suscripto por el Dr. Roman Chekaloff del Hospital fechado el 13/07/2016 a las 19.40 hrs. que dice “I.D.Q. Al momento de la consulta se constata macroscópicamente hematoma facial (región malar izquierda). Las fotografías ingresadas con su correspondiente planilla Nir ya han sido introducidas por el Oficial Parra y descriptas más arriba al igual que el croquis ilustrativo fechado el 20/08/2020. También y a pedido de la Defensa ingresó como suficientemente estandarizada la historia clínica del hospital local correspondiente a ambas niñas, se desconoce a que fines y su contenido por lo dificultosa que resulta su lectura. R.D.Q. prestó declaración al finalizar el ingreso de la prueba. Comenzó haciendo un relato cronológico y fue diciendo que en al año 2011 le entregaron los hijos a él por el consumo de drogas y alcohol de la madre.- El varón tenia 4 meses, en ese tiempo vivieron con los padres pero era incómodo. Luego volvieron los niños con ella y tenía un régimen de visitas que no se cumplía porque M. le negaba verlos, estuvo como 4 o 5 meses sin verlos. En ese momento Promoción familiar negaba la condición de la madre. Para un día del niño V. estaba golpeada y las nenas están con la abuela, había denuncias contra la madre. Cuando V. se va a tener a su último bebé el se quedó en la

casa y después cuando le dieron el alta él se fue para no incomodar a la nueva pareja, pero los niños se quedaron solos y acción social de Fernández Oro se los retira y se los entregan a él. La bebé recién nacida se la dieron a la abuela de parte del padre y él se queda con los chicos, que pasaron seis meses sin que la madre volviera, en ese momento también estaban en la casa de los padres de él. Entonces como V. tenía casa, él se la pide para poder estar con los hijos y se acordó así para que ella pudiera ver a los niños y hacerse cargo de los mismos hasta que él llegara del trabajo puesto que la casa queda en Oro y su trabajo en Cipolletti. Este acuerdo duró solo un mes y medio y comenzaron los problemas, pues V. no se presentaba a retirar a los chicos de la guardería. Tenía una supervisión diaria, en definitiva estuvieron viviendo en esa casa 11 meses. V. llegaba los sábados borracha y con consumo de cocaína (eso pasó los últimos tres meses), la segunda vez la denunció a la policía.- Cuando llegó el mes de diciembre y se acababa la guardería, tenía que buscar niñera y como no conocía a nadie se complicó. Se fue los fines de semana a Cipolletti, pero era muy difícil porque V. llevaba hombres a la casa y se ponían agresivos con él. Su padre le ofrece que se vaya a vivir con ellos con la idea de alquilar algo.- El 18/12/2012 o 2013 se retira y se va a Cipolletti a la casa de sus padres, dio aviso a Promoción familiar y se quiere llevar la heladera y la cocina pero V. no se lo permite, sólo pudo retirar los colchones y las cuchetas que se las compró a V.- La "abuelita" le prestó la cocina, las sillas y la mesa.- V. apareció cinco meses después, hablaron y le pidió que fuera más seguido a verlos, ella quedó que iba a empezar tratamiento por las adicciones, recién a los 4 meses volvió a aparecer. No le dijo si estaba haciendo tratamiento.- Como rutina de la convivencia dijo que se levantaban temprano a las 8 iban a la escuela y al jardín. Todos se acostumbraron a tener la vida sin V., ir al cine, a acampar, a la plaza. Un día aparece V. que quiere recuperar a sus hijos pero desapareció luego por cuatro meses. Después volvió a aparecer y ahí le dijo que iba a empezar con el trámite de la tenencia en el juzgado de familia. El trámite duró dos años con entrevistas personales y con los niños. V. dijo que no tenía intención de dejar la vida de drogas y alcohol, a él lo ayudaban las instituciones, la madre y la hermana. Refirió una ocasión con un problema con el turno del cardiólogo del hijo menor, apareció para acompañarlo a hacer el estudio pero luego volvió a desaparecer.- Dijo que contrataba una niñera cuando podía en invierno y verano para que su madre descansara y porque las guarderías y escuela cerraban. En julio de 2016 salió lo de la tenencia. Ella pidió llevárselos y se accede para algunos días de la semana y fines de semana. Los primeros dos meses anduvieron bien pero después empieza los miércoles a faltar. Los

viernes se los llevaba y los reintegraba el domingo, pero empieza a faltar y no hacerse presente o a devolverlos antes sin darle tiempo a él para organizarse, en la ocasión se los dejó en la puerta. Aludió que en una ocasión jugando con unos primos el nene recibió un pedrazo en la cara, que si bien quiso llevarlo al médico el nene no quiso y no tenía dolor así es que resolvió no llevarlo. Luego de esto V. lo responsabiliza a él. Al siguiente fin de semana V. se los lleva y no los devuelve más y no tiene más vínculo con sus hijos. A continuación V. lo denunció por maltrato lo que impidió que los viera o llamara, fue una situación muy difícil.- Le dijeron que hasta que no se aclare la situación de violencia no se podía hacer nada, le dijeron que tenía que hacer un régimen de visita con la madre. V. le dijo que no quiere nada, ni la cuota, ni que vea a los hijos o tenga contacto, por lo que era imposible ver a sus hijos.- Con respecto a la declaración testimonial de V. dijo que en el juzgado de familia le hicieron un seguimiento y no surgió que fuera golpeador. El seguimiento para la tenencia es largo y no surgió nada de lo denunciado. Le hicieron cámara gesell en familia y seguimientos de promoción familiar.- Solicita que el Tribunal vea las cámaras gesell. Promoción familiar fue a ver el departamento donde vivía con los chicos. No había espacio para armar otra cama por eso tenía el colchón en el piso, ya sea en el dormitorio o en el comedor. Tampoco había lugar para armar otra cama.- Relató que en sus tareas de cuidado cambiaba pañales, los bañaba aún cuando estaba con la madre, y cuando se los llevó a vivir solos la vida siguió igual. Negó haberse metido en la cama de su hija R, alegó que si ella estaba dormida como declaró cómo hacía para ver que él se bajaba los pantalones. "Eso no pasó", afirmó no haber dormido en la cama de su hija. La niña está siendo influenciada por un adulto, él siempre fue atento y cuidadoso con sus hijos, cree que lo hizo bastante bien pero lo hizo a su estilo. No hay un libro que te enseña a ser papá y mamá. No le hizo eso a su hija. Con respecto a M. no fue así lo que ocurrió. Sí le puso crema en la cola pero no le frotó el pene. Refirió que cuando la nena estaba en sala de cinco la maestra le dice que M. va a cada rato al baño y si podía ser que tuviera una infección urinaria.- Sacaron turno al pediatra quien le dijo que podía ser una infección urinaria o parásitos o que le quedara la sensación de hacer pis a cada rato. Le indicaron la realización de análisis de materia fecal y la madre de él le dijo que ella iba a tomar la muestra, así se hizo y se descubrió que efectivamente tenía parásitos. El médico le prescribe un remedio para tomar y además le da dos cremas hipoglos de muestra gratis para que le colocaran en la cola porque la tenía irritada. Una de las cremas se la queda la madre y otra él, y se la ponían cada tanto. La mecánica para ponerle la crema era que la

acostaba boca abajo, le bajaba la ropa, se veía que tenía gusanitos en la cola, lo limpiaba con papel higiénico y después le pone la crema. Esto lo hizo 3 o 4 días. No hizo eso de tirársele encima, tampoco la nena dijo si fue con ropa de él o no. Solo se limitó a colocarle la crema con el dedo. Con respecto a R. si que es raro que haya visto que se bajaba los pantalones porque dijo que estaba dormida. Es algo relatado. El no hizo eso con la hija. Es raro que contara que pasó diez veces de la misma manera. La veracidad del relato está en tela de juicio. Las edades, las nenas se contradicen M. dijo hasta los 7 años y R. hasta los 8 casi 9. M. solo recuerda un solo hecho, el del hermano, nunca tuvo 8 años cuando vivía con él. La denuncia de la madre describe lo de la mano, la lengua y la nena no dice eso. Siempre le dijeron papá, uso siempre el apellido R.D.Q. no sabe porqué ahora dice M.- Según la denuncia de V. él ingresaba menores a su casa, pero con el testimonio de R. se estableció que no era así, que no entraba nadie. La puerta tiene candado y solo los inquilinos y R. controlaba.- El trato de sus hijos con él era afectuoso. Los niños no sentían rechazo por él, siempre se lo veía a él con sus tres hijos. Respecto a que los golpeaba todos los días lo chicos peleaban entre ellos y los tenía que retar. Nunca hubo señales en la escuela de estas cuestiones. Refirió que en el allanamiento no tomaron las muestras supuestas de semen en el colchón, si tuviera algo que ocultar lo habría hecho desaparecer y se podría haber hecho un análisis de ADN. Critica que M. no llevó las nenas al medico para ver si hubo penetración, debería haber sido la primer medida y tardó mucho en hacer la denuncia. M. sabia como estaba la casa y los muebles. Cuando se quedó porque llovía durmió con R. en la cucheta y él en el colchón en el comedor.- Siempre iba su madre o el padre o la hermana a buscar a las nenas. Concluye que según el informe de Marzolla, su hija R es influenciable y M. tiene experiencia de adulto. "Yo no lo hice. Estoy acusado por un hecho que la sociedad califica como aberrante", "habré cometido errores como cualquier padre, tal vez falta de cariño, intente darle la contención necesaria y darlos salud llevándolos al médico" "no entiendo porqué estoy acá". Es muy difícil para él y para su familia soportar esta situación. "Hubieron mas momentos de alegría que de tristeza". Está tranquilo porque lo demostró ante las instituciones, Senaf, Promoción familiar, la sociedad y el Juzgado de Familia.- A la pregunta de la Fiscalía dijo que su madre posee 54 años de edad, es diabético e insulino dependiente pero puede andar y su padre posee 63 años tiene un tumor en la glándula hipófisis pero puede caminar y sí fue a buscar las nenas al jardín y al colegio cuando tenía tiempo. **Alegatos de clausura.** La Fiscalía sostuvo que considera que a lo largo del juicio se acreditó la ocurrencia histórica de los hechos

traídos a juicio como también la autoría penalmente responsable del acusado. Mantuvo la calificación legal del auto de apertura y de los alegatos iniciales. Sostuvo que se trata de dos víctimas niñas mujeres y hay que aplicar perspectiva de género. Se trató de hechos entre cuatro paredes, sin testigos.- El develamiento es central en los hechos de abuso para establecer por qué y cuando pasó. La forma que se devela es una forma cotidiana entre las víctimas, V. y N. M. Es cuando por otra historia de una niña, M. le pregunta a la madre qué es violar y eso la lleva a resignificar conforme la psicología del testimonio. Se preguntó a quién juzgamos? Hubo intención de la defensa y del acusado de hablar de la Sra. V.M. como estereotipo de la mala madre, concluyendo que se genera esto por maldad y no se pudo probar. "No juzgamos a V.M.". Dijo que no se examinó a las niñas con un médico porque así lo señalaron desde la Fiscalía, no era una decisión de la denunciante, quien debió tomarse un tiempo para saber qué había pasado. Nada hubiera cambiado con un examen médico porque no se lo acusa de acceso carnal. En definitiva se las hubiera victimizado nuevamente. En torno a las muestras del colchón, no se habló de eyaculación, no iban a buscar papel higiénico y la muestra biológica es anfibiológica, es para hacer una investigación razonable. Las Cámaras gesell son centrales para el análisis con indicios concordantes, las niñas fueron claras y concretas indicando cuando les pasó y como, naturalizaron los hechos porque le sucedió muchas veces, es una conducta estandarizada, termino siendo un hecho de la vida cotidiana. Se preguntó qué es lo que describen? los niños no inventan relatos. M. dijo el diálogo con su hermano menor. Es una construcción de un relato de un adulto o de una niña? Sarno fue clara de la colaboración de las niñas. El problema de temporalidad de las niñas no se ubican, no se le puede decir a las niñas que digan con exactitud la fecha o la edad que tenían. Las limitaciones de los niños antes de los 12 años no les permite generar abstracciones y pensamientos. Se advirtió en las cámaras gesell la angustia y el llanto de las niñas. Geymonat afirmó que estaban en condiciones de declarar. Sostuvo respecto del lugar del hecho que la licenciada Martínez Llenas dijo que no había detalles y es equivocado porque hablaron de las camas, de las puertas hasta de la marca de la crema, en el relato dieron detalles. En cuanto al testimonio de N.C., dijo que solo la necesitaba a ella para explicar la fecha que las niñas estuvieron con el padre. Los abusadores son funcionales, se muestra como buen padre, encantador y eso es la pantalla. Que sea buen padre no significa que no sea un abusador.- En cuanto al consumo y la violencia dijo que eran de ambos progenitores. En primer término aludió que la defensa pretendió acreditar que el acusado es un buen padre y una buena persona,

pero no es eso lo que estaba siendo juzgado. Consideró que los testigos de la defensa nada aportaron como tampoco la licenciada Martínez Llenas. Puso de resalto las conclusiones periciales de la Psicóloga del CIF Giuliana Marzolla considerando que es la base que permite obtener objetividad a la acusación. Sostuvo que dijo que no había simulación o disimulación, tienen impactos en la psiquis de las niñas, no se sabe si es por el abuso o las cosas horribles por las que pasaron en su vida. Destacó la actitud hipervigilante de R., está vigil todo el tiempo eso explica que la niña diga que se bajo los pantalones, se apoya piel con piel o piel con ropa.- Resaltó las cuestiones de la personalidad de las niñas. Criticó la prueba de la contraparte, señalando que Ri. le decía "hijito" a R.D.Q., que quedó reflejada la afectividad con el mismo, además la testigo no ve bien y tampoco tiene experticia para ver una mancha de semen, es la persona que se habría dado cuenta de ver manchas de semen o crema, a la vista del ojo humano no se ven. Marcó contradicciones entre el relato de la abuela con la novia respecto de que no entraba nadie, que cuando estaban los niños no entraba una mujer, como los bañaba no es relevante y que no se podía tomar. Ninguna de estas cuestiones aporta evidencia que desacredite los hechos. Cuándo las niñas se dan cuenta que eso es incorrecto?. Con la simbolización, estaba desnaturalizado. La testigo madre de un compañero no agregó nada con sus dichos. Existe otra contradicción quien buscaba el nene al jardín, cuestionó que la abuela de los niños no haya comparecido a declarar. Sostuvo que la declaración de Martínez LLenas carece de cualquier rigor científico, se preguntó de donde saca las conclusiones, cuál es método utilizado? No hizo análisis de contenido, no habló de cuales eran los puntos de la credibilidad ni qué técnica aplicó. No tienen detalles dijo Martínez LLenas, pero sin embargo hablaron de la crema, lo cual no fue escuchado por la testigo y dijo que eso determina que no es serio porque ella misma dijo que no escuchó algunas partes. Ninguna de sus conclusiones pueden ser válidas porque no explica como llega a eso. Concluyó reafirmando que los hechos se habían acreditado y que la calificación legal era la adecuada al caso no sólo por la duración de la conducta disvaliosa de R.D.Q. sino también por la modalidad de producción. Se trata de actos de iniciación sexual prematura, es humillante, cuando le pasaba esto cuando estaban todos en la casa, es una cosificación. Afirmó que no se discute el vínculo existente entre el acusado y las niñas de quien es el padre.- Solicitó la declaración de responsabilidad en orden al delito de corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser cometida contra una menor de 13 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante por

las circunstancias de su realización y por la duración en el tiempo, reiterado en un número indeterminado de veces doblemente agravado por el vínculo y por ser cometido contra una menor de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente. La defensora de menores, dijo que adhería a la valoración de la prueba y calificación legal de la Fiscalía. Resaltó la protección especial por falta de madurez física y espiritual de las niñas, situándolas en una condición de máxima vulnerabilidad por ser mujeres, niñas y sufrir violencia dentro del seno familiar. Citó la Convención internacional de los derechos del niño en su art. 19 y las Observaciones Generales del comité respecto del derecho de los niños a ser protegidos al castigo corporal y a la violencia. Citó además las Reglas de Brasilia, las leyes 26.061, 4109. A su turno el defensor alegó consideró que el estado de inocencia de su asistido estaba incólumne y que no se había podido acreditar certeramente el acaecimiento de los hechos por los cuales R.D.Q. fue traído a juicio. En primer lugar resaltó el testimonio del oficial de policía Parra y las fotografías como también la ausencia de recolección de muestras biológicas a pesar de haberse podido hacer. Hizo especial énfasis en ello señalando que era un error de la fiscalía que los quiso subsanar pero no lo logra. Argumentó que la fiscalía yerra cuando dice que R.D.Q. es un mal padre, un monstruo. Con respecto a la denunciante dijo que la fiscalía la trajo para decir que tan malo es R.D.Q., no trajo ninguna denuncia, nada. Del expediente de familia surge en la sentencia que es R.D.Q. quien se queda con los nenes. De las Cámara Gesell de familia se pregunta por qué no dijeron en esa oportunidad los chicos del abuso. Los del Senaf fueron tan incompetentes que no preguntaron eso. Es en la cámara gesell que los niños hablan con libertad con un asistente. La Sra. M. sabía lo que iban a decir las nenas en las cámaras gesell. Aludió a los términos utilizados por la denunciante "haciendo la cochinado" y que resulta incomprensible de ser cierto que R.D.Q. haya dejado ver dos veces a su hijo cuando iba al baño lo que estaba sucediendo. La nena dijo que no sentía nada de presión o fuerza. El relato de V.M. con lo que las nenas dijeron en cámara gesell no es así, le agregó cosas como la masturbación, que llevaba mujeres, la lubricación con la crema, brindó apreciaciones personales y no el relato de las menores. Respecto de las cuestiones temporales, M. no las visitaba, no se acordaba de las fechas, lo que refirió de las chuchetas escritas según las fotos de Parra no están escritas. Se pregunta qué abusador deja la luz del baño prendida para cometer el hecho. El término papá versus R., tampoco se acreditó el uso de la crema y no existe un examen médico. Los tiempos no dan. Del maltrato infantil habló Geymonat pero R.D.Q. refirió que fue sobreseído. Consideró que existe

animosidad en la OFAVI, que Cavanna dijo haber realizado un seguimiento permanente, las cámaras gesell son un relato guionado, falta precisión en la definición de las fechas cuando los chicos estaban con uno y otro padre, tampoco se estableció quien buscaba a R. y M. de la escuela.- Con respecto a la testigo R. dijo que la expresión "hijito" es una forma de hablar de la señora, puso de resalto el tema de las bombachas y que en la casa que R.D.Q. entraba y salía gente y veía la dinámica familiar. R. hace un relato de lo que hace la mamá y M. la justifica. A T. la trajo a declarar para desacreditar los dichos de V.M. en cuanto a la pornografía y relaciones sexuales, como también el ingreso de personas y la ingesta alcohólica, surgiendo que de los parámetros sexuales no había nada raro, no se manifestó que fuera un perverso. La Fiscalía no hizo todo bien, los rastros biológicos eran importantes porque R.D.Q. tiene su propio colchón. Existe una duda razonable, la crema viene a suplantar la eyaculación. Hay que analizar los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Respecto de la temporalidad, cuando fue? se presume porque son menores. El lugar, en una casa, un pieza, una cama, un colchón se se acredita tampoco. En cuando al modo, duración del hecho, para qué se subía, es inconcebible pensar que se subía y le pegaba. Se pregunta cuánto tiene que estar un hombre para eyacular, los detalles son muchos y faltan, los relatos son inverosímiles, podrían haber dado mas detalles en las Gesell. Si fueron de la misma manera como no hay mas detalles y solo se acuerdan de un solo hecho? Nunca se dijo si había luz, la desnudez de R.D.Q. se supone que le pasaba el miembro. Respecto de la crema era para los parásitos. El modo no es específico. En relación a la hipervigilancia dice que son suposiciones, vió, no vió, sucedió o no? Si estaba dormida, cómo le puso la crema? Se demostró que R.D.Q. fue un buen padre. Por todo ello concluyó que existe una duda razonable porque se trataron cuestiones improbables. Asimismo solicitó la absolución de su asistido R.D.Q. en el presente legajo. Habiéndose llevado a cabo el proceso de deliberación de conformidad con el art. 372 del Código Procesal Penal, el Tribunal plantea y resuelve votando en el orden de sorteo practicado, las siguientes cuestiones: 1.- Sobre la existencia del hecho y la participación del imputado. 2.- Sobre la calificación legal correspondiente. A la primera y segunda cuestión: Efectuada la valoración de la totalidad de los elementos de convicción arimados en este legajo y ventilados en juicio, como también las peticiones de las partes y alegatos finales el Tribunal, por unanimidad concluyó que: La defensa insistió en una cuestión de prueba que el Tribunal no considera importante. Se escuchó al defensor en sus alegatos de inicio y de cierre hablar de los colchones y que no fueron

peritados. Armó parte de la estrategia de defensa en esta circunstancia que no aparece como relevante en función de la descripción de la conducta disvaliosa que se le achaca a R.D.Q. y por lo que fue traído a juicio como también por la prueba revelada. Claramente la Fiscalía no introdujo en la plataforma fáctica la circunstancia de que se acusaba a R.D.Q. que en el abuso sexual eyaculaba y que dichos fluidos eran limpiados con el papel higiénico que tanto se mencionó en el debate. Ciertamente es que esto parece más responder a la hipótesis de la madre de las niñas que a la acusación fiscal. Escuchamos a la Sra. M. afirmar categóricamente con palabras tales como “cochinada” “yo soy grande y sé lo que hacía”, “hacía sus cosas” aludiendo con ello a que el acusado R.D.Q. eyaculaba sobre el cuerpo de las niñas o en sus proximidades y luego las limpiaba con el famoso papel higiénico que iba a buscar al baño luego del abuso. Insistimos en señalar que esto no fue parte de la acusación sin perjuicio de los testimonios de la nombrada como la ardua defensa efectuada por el sr. Defensor y también por R.D.Q. al ejercer su defensa material. Despejada esta cuestión, el Tribunal considera que no merece mayor abundamiento el tema pues no fue objeto de acusación, pasando a ser una cuestión irrelevante. A ello se suma que las niñas habrían dejado de vivir en la vivienda allanada y por lo tanto de dormir en los colchones que según la defensa son los mismos, a mediados del año 2016 y la actuación policial de relevamiento se realizó en el año 2020. Fue claro el oficial Parra cuando señaló a una pregunta de la defensa que no se efectuaron tomas de muestras porque no se les ordenó, que sólo hizo un relevamiento fotográfico y croquis del lugar. Así se definió desde primera hora la hipótesis acusatoria. La pretensión del defensor de incluir esta circunstancia que no formó parte de la acusación entendemos que apuntaba a demostrar la inexistencia del hecho por falta de una prueba objetiva, pero no fue así cabalmente argumentado, amén de sostener lo antes de dicho de su irrelevancia. Del relato de la Sra. M. surgen los avatares de la pareja que conformó con R.D.Q., pero sobretudo los tristes cambios que los niños debieron padecer, entre ellos las múltiples mudanzas con la madre y el padre, el desarraigo familiar, escolar y social. Se advierte un ir y venir de distintos domicilios lo que necesariamente ha provocado inestabilidad en las niñas, que tan bien reflejaron los testigos profesionales Cavanna y Marzolla. Al respecto nótese que la denunciante fue quien introdujo la información de la existencia de otro proceso penal previo, seguido contra R.D.Q. por malos tratos, lo que no dijo cual fue el resultado, ni tampoco qué paso en las Cámaras Gesell. Esto fue un dato que la fiscalía mantuvo en sombras y que la defensa definitivamente no aprovechó ni introdujo información de calidad. Del

testimonio de M. aunado con los dichos defensores de R.D.Q. se concluye que luego de que las niñas se fueran a vivir con la madre, intempestivamente debemos decir, porque fue sin autorización judicial, esta radicó una denuncia por malos tratos. Respecto de la misma R.D.Q. dijo estar sobreesido. En esa investigación, de la cual no se proporcionaron datos ciertos por la Fiscalía y tampoco por la defensa, se habrían llevado a cabo cámaras gesell de las niñas, se colige que esas entrevistas fueron anteriores a las que nos ocupan en este hecho.- Evidentemente en esa oportunidad, con la intervención profesional y mucho más próximo en el tiempo no surgieron datos que hicieran sospechar que las niñas habían sido abusadas por su progenitor. Según R.D.Q. fue sobreesido, además agregó que las audiencias se hicieron en el Juzgado de familia, y requirió que se observaran dichas entrevistas.- Ello valió la aclaración de la presidenta del Tribunal al decirle a R.D.Q. que esas cámaras gesell no habían sido ofrecidas como evidencia ni tampoco lo sustanciado ante el Juzgado de familia motivo por el cual no podían los magistrados observar las mismas. Lo cierto es que en la oportunidad de ejercer su defensa material R.D.Q. insistió en esta circunstancia, en que en esas cámaras gesell las niñas nada dijeron de un presunto abuso y menos aun de un maltrato. Es decir, puso de resalto la contradicción de las pruebas: en fecha reciente a los presuntos abusos entrevistadas las niñas, ya viviendo con su madre, nada dijeron ni de abuso ni de maltrato de parte del padre . Tres años después de ello aproximadamente sale este tema en forma tangencial y se produce otra nueva denuncia incluyendo estos hechos. Ante este señalamiento probatorio y de hechos, nada dijo ni amplió en demasía la Defensa técnica que se contentó con los dichos de su asistido, a pesar de la pregunta en concreto del Tribunal. Llamativamente la fiscalía nada dijo al respecto, tampoco interrogó al acusado a pesar de que el mismo se avino a contestar preguntas de todas las partes. Tampoco fue rebatido puntualmente en los alegatos finales. Lo cierto es que de los dichos del acusado se considera el derrotero vivenciado por él y las niñas, las fechas aproximadas en que las menores habrían residido en forma permanente con él, como también los lugares donde lo hicieron (Gral. Fernández Oro, Cipolletti primero en la casa de los padres del acusado y finalmente en la calle S...). Esto fue corroborado por los dichos de Cavanna, de la Senaf, también por los conceptos vertidos en la sentencia del Juzgado de familia fechada el 24 junio de 2016 introducida por la Fiscalía, como también por lo que aportó M. Esta circunstancia introducida en el ejercicio de la defensa material muestra el primer problema que se advierte sin resolución en este proceso.- Es la primera debilidad de la teoría del caso de la fiscalía que además se ve reforzado por el

resto del relato atinente justamente a la colocación de crema en la zona de los glúteos de la menor M.E.Q. De los alegatos de clausura surge que el Sr. Fiscal, con la enjundia que lo caracteriza en la defensa de los intereses que representa, confundió los dos hechos. Es decir le dio idéntico tratamiento a ambos hechos con distintas víctimas a la hora de efectuar la valoración de las pruebas rendidas. En idéntico sentido el Tribunal advierte que en el desarrollo de los alegatos la Fiscalía habla de la hipervigilancia de la menor R. efectuando ponderaciones respecto del tema. La perito Marzolla sostuvo que la niña M. es en quien se advierte la hipervigilancia y no en la otra menor. En cuanto a la colocación de crema la Fiscalía dijo que el acusado les colocaba crema en la zona glútea a ambas niñas, lo que no es así al menos desde la formulación de la acusación. De la plataforma fáctica surge que solo la menor M.E.Q. habría sido víctima de tales hechos, a ello se agrega que solo esta niña fue la que habló de la crema y que se la colocó en una sola ocasión. Valga este señalamiento puesto que R.D.Q. en su declaración explicó cuales eran los motivos por los que le colocaba crema en la zona anal a su hija menor M.E.Q. Explicó que a instancias de la docente que le hizo saber que la niña iba continuamente al baño la llevaron al médico quien le prescribió realizarle estudios de materia fecal que determinaron que tenía parásitos. Se le prescribió medicamento y además la colocación de crema hipoglos en la zona pues dado que la niña se rascaba con frecuencia tenía la zona irritada. Tan es así que indicó como le colocaba la crema y que lo hacía efectivamente en la cama. A ello se agrega que la niña M.E.Q. al declarar en cámara gesell dijo “me pasaba crema entre la rayita así y me ponía las partes íntimas”. Respecto de ello nada le preguntó la fiscalía pero menos aún el defensor.- Ante este develamiento, que bien podría considerarse una explicación plausible para el tocamiento de la zona y la colocación de crema, nada acreditó la defensa. Es decir que pudiendo haber acompañado constancias de atención médica, la que se desconoce donde se realizó y en apariencia no surge de la historia clínica que se ingresó como suficientemente estandarizada, no se hizo.- Siendo atendible que declarara la madre del acusado que habría sido quien le tomó las muestras de materia fecal o la docente que lo alertó a R.D.Q. que la niña estaba con algún padecimiento en la zona, nada se hizo. Es decir aquí el Tribunal advierte una deficiente tarea defensiva. No ingresaremos a analizar estrictamente la misma, pero siguiendo los lineamientos del TIP en “Lucetich” (sentencia del 10/05/2021) debemos advertirlo y valorarlo en consonancia con los restantes elementos traídos a juicio. Siguiendo este razonamiento a la luz de la directriz del TIP debemos decir que una vez introducida la cuestión de las cámaras gesell que el

acusado pretendía que el Tribunal valorara por resultar significativas a su defensa, el defensor nada dijo al respecto. Que habiendo sido interrogado si quería introducir alguna cuestión defensiva, el silencio caracterizó al defensor particular Antiguala. Este es el segundo problema que se advierte en el juzgamiento. Nótese que no son temas que el Tribunal introduce sino que fue el mismo R.D.Q. quien lo hizo, en dos ocasiones con las cámaras gesell por la denuncia de maltrato (se desconoce si fue en sede de la Fiscalía o en el Juzgado de Familia) y con la atención médica de la niña M.E.Q. por la infección parasitaria. No es que se pretenda que la Fiscalía asuma cuestiones que no le son propias, pero se considera que no puede desconocer la existencia de dichas entrevistas, pues fueron señaladas por la denunciante, de la sustanciación de un proceso con los mismos actores y una problemática similar, cuyo resultado procesal es incierto para el Tribunal pues ninguna de las partes, más allá de las alegaciones del propio acusado que dijo haber sido sobreséido, arrojó luz sobre el tema. Los acusadores habrán elegido como parte de su estrategia no ofrecerlo como evidencia pero lo cierto es que surgió y sembró la duda en el Tribunal. Una tercera cuestión es la descalificación que efectuó la fiscalía de la perito experta traída por la defensa, la licenciada Martinez Llenas respecto de quien el fiscal ofuscado señaló que era lo mismo que declarara su tía en alusión a la falta de contenido de orden técnico de las conclusiones de la testigo.- Si bien se comparte que la declaración de la testigo no resultó fundada en cuanto a estas cuestiones y se basó en sus propias conclusiones profesionales sin que pudiera dar razones o fundamentos a sus dichos más allá de la experiencia como perito, debe conservarse la compostura no sólo en el tratamiento del o la testigo/a sino también en la valoración de sus dichos sin caer en adjetivaciones impropias. A mayor abundamiento se señala que la testigo experta no fue debidamente interrogada por la Defensa pues expresó su interés de abundar en detalles al menos respecto de los 19 puntos de la validación pero la Fiscalía no lo permitió pues estaba efectuando un interrogatorio cerrado. Nada dijo la Defensa al respecto. Efectuada esta introducción debemos decir que lo mismo que la fiscalía critica de la testigo experta es lo que hizo el Fiscal cuando alegó respecto del acusado. No se ventiló en juicio un informe o declaración de un testigo o perito, que refiera que R.D.Q. posee una personalidad propia de los abusadores, que posee una doble cara. Abundó en detalles el Fiscal pero lo cierto es que esto resulta producto de sus propias disquisiciones alegatorias y por lo tanto no es prueba. La Fiscalía no pudo desacreditar los dichos de los testigos de que R.D.Q. era una buena persona y un buen padre, puesto que sin perder de vista las tribulaciones de la

vida y las relaciones paterno filiales, de pareja y ex pareja, lo cierto es que el acusado se hizo cargo de sus tres pequeños hijos ante el abandono de la madre. Quedó acreditado por los dichos de M., Cavanna y Marzolla como también por la sentencia incorporada por la Fiscalía, que los niños en varias oportunidades y por un largo tiempo estuvieron al cuidado exclusivo de R.D.Q. Surge ello además de las historias clínicas introducidas, era la madre del acusado quien las llevaba al médico según lo asentado, por lo que se permite concluir que las niñas durante todo ese período estaban al cuidado paterno. A mayor abundamiento lo dice la sentencia del juzgado de familia que introdujo la misma fiscalía. Osea que sin perjuicio de las alegaciones del Fiscal jefe, careciendo las mismas de un sustento razonado y valorativo de las probanzas rendidas, el tribunal considera acreditado que el acusado R.D.Q. se hacía cargo de los niños con sus propias particularidades y en el contexto socioeconómico en que viven, en circunstancia en que la madre no lo hacía y esto se repitió durante un largo período. Si bien esto no es el meollo de la cuestión, cierto es que fue alegado por la defensa y desconocido por la Fiscalía. Se advierte también que la Fiscalía impidió con reiteradas objeciones, las que fueron resueltas en su favor, por la falta de contestación de la defensa seguir una línea de interrogatorio respecto de los malos tratos. Cualquier pregunta que se introducía al respecto con los testigos era sistemáticamente objetada. Sin embargo, y llegado el momento de los alegatos fue la misma fiscalía quien introduce como elemento probatorio un certificado médico que acredita una lesión del niño menor R.D.Q., se desconoce los motivos de la introducción pero se podría haber despejado en caso de haberse litigado eficientemente. Se presenta al Tribunal un dilema y cual es que, advertida la circunstancia introducida por el propio acusado respecto de otros elementos probatorios que harían a su defensa y que no fueron ofrecidos o bien fueron silenciados por la Fiscalía por así considerarlo oportuno a su teoría del caso, qué debe primar? Es el cumplimiento irrestricto de las reglas de la litigación y que resulte vencedora la parte quien relata la mejor historia o la duda que sobrevuela el juzgamiento y que no ha sido explotada por la Defensa, desconociendo si lo hizo estratégicamente o por una omisión? De la valoración del relato de la denunciante, analizado en conjunto con las demás probanzas rendidas en juicio se advierte que M. da una versión acomodada de los hechos.- En primer lugar, si bien reconoce que estaba enferma y era adicta, lo hace en un contexto pasado, cuando la lic. Cavanna reveló que en realidad los problemas seguían existiendo hasta que duró su intervención. Relató esta testigo que una oportunidad, luego de la denuncia de malos tratos, tuvieron que sacarle los niños y se los

dieron a la joven N.M. pero allí también la violencia era extrema. Nada de eso se reconoció. La testigo Marzolla refirió un hecho que la misma menor M. le contó que fue cuando se fue de la casa hasta el centro de monitoreo porque la madre los había dejado solos en la noche y no aparecía.- Es decir, M. se presenta como una madre problematizada por su consumo de drogas y alcohol pero como si fuera un tema superado y desde ese lugar acusa a R.D.Q. También se advierte que se posiciona como una madre ocupada por sus niños y que los visitaba cuando vivían con R.D.Q. en Cipolletti, lo que queda desacreditado al menos parcialmente por los dichos de los testigos tanto de la fiscalía como de la defensa como también por la sentencia de la Dra. Marissa Palacios. A ello se agrega el relato minucioso que hizo Cavanna de los desencuentros con M. para que asuma compromisos o cumpla con lo que se le indicaba, también se agrega la falta de escolarización de las niñas entre otros detalles.- De su relato surge que saca sus propias conclusiones y a los dichos de las niñas en su oportunidad le agrega cuestiones que no fueron objeto de acusación y menos aún de declaración de las presuntas víctimas (tocamientos , sexo oral, eyaculación, etc).- Se agrega que también negó enfáticamente que las niñas utilizaran palabras como "pene", dijo claramente que sus niñas no hablan así, lo que queda desvirtuado por la misma Cámara Gesell. Es como que se estuviera viendo dos sucesos diferentes por lo que no termina de ser creíble la denunciante. Ciertamente es que el Tribunal considera que las niñas R. y M. al igual que el menor D. han vivido y tal vez aun vivan en una situación precarizada, violenta desde el punto de vista que se analice, pseudo institucionalizada su infancia, con controles que nunca han llegado a ser eficientes y con falta de adopción de medidas duraderas que permitan un desarrollo mas o menos acorde a las necesidades de los menores. Es en ese contexto de violencia, sumisión y maltrato que debemos analizar el contenido de las entrevistas en cámara gesell. Así lo ha relatado Cavanna en forma descarnada como también M. Los demás testigos ya sea de una u otra parte han pretendido dar una versión cuasi naif de la situación que atravesaban las niñas en este caso. Si bien la testigo Marzolla dijo en relación a la niña R. que no era influenciable, dijo también, sin que la defensa ahondara esta línea de investigación y menos aún por no resultar positivo a su teoría del caso la fiscalía, que habría que analizarlo puntualmente.- Es decir que la perito informó varias cuestiones de interés, en principio definió la personalidad de la niña como sumisa, retraída, disconforme con su aspecto, con dificultades para vincularse con sus pares, y que tiende a establecer relaciones de dependencia y sumisión, pero no puede decir que sea influenciable, y que habría que

analizarlo puntualmente. Nadie lo hizo. Si bien dijo que no surgía simulación ni disimulación lo informado debe analizarse en general y en el contexto de vida y realidad de la niña. Respecto de la hermana menor M. la perito dijo que posee un vocabulario adultizado, que habló de juez de familia, policía, centro de monitoreo, promoción familiar, que eso se debe a que lo copia del adulto y la judicialización de su vida.- También informó que estos menores a los que definió como pseudoadultos se muestran estables.- Esta conclusión cobra relevancia cuando se la analiza en forma conjunta a la afirmación de la también psicóloga Cavanna que dijo en reiteradas oportunidades, al describir el estado de las niñas “en lo manifiesto”. A una pregunta realizada por la defensa dijo que eso lo dice porque es lo que se ve o se pone de manifiesto pero que no necesariamente es lo que ocurre en verdad.- Entonces poseemos dos informes o dictámenes o declaraciones de peritos que han intervenido desde su expertise en distintos ámbitos con ambas niñas y concluyen que lo que se ve, aprecia o advierte de la conducta de las niñas, es en lo manifiesto o sobreadaptado o no influenciado pero necesario de analizar en lo particular. También se concluye la imperiosa necesidad de poseer un lugar estable. Esto se analiza a la luz de dos niñas que han vivido una vida sometida a constantes tironeos entre sus progenitores, siendo indagadas, examinadas, seguidas y sometidas a controles sin que el Estado haya podido adoptar una mejor solución a sus vidas. Se insiste, aparentemente, en que o vivan con un padre o con esta madre, cuando surge evidente que las maltratan desde lo físico y lo emocional, cuando la dejan al cuidado de otra familiar, también padecen lo mismo lo que los lleva a huir.- No se puede dejar de señalar esto que surge evidente de los informes rendidos en audiencia y de la prueba suficientemente estandarizada aceptada por ambas partes. El Tribunal resultó expectador de la inoperancia de las distintas instituciones que han sido los encargados de velar por la seguridad, bienestar y forma de vida de estas dos niñas y parece haber resultado en vano porque nada ha dado resultado para al menos mejorar la situación, puesto que aunque estuvieran con la denunciante del presente legajo ello no parece haber mejorado a pesar del paso del tiempo y la evolución de las niñas. El mal sufrido lamentablemente dejará una mella que no sabemos si es posible curar aunque mejorar tal vez.- La Lic. Martínez Llenas fue duramente criticada por la fiscalía y se valió de esas críticas en los alegatos. El fiscal argumentó que existían numerosos detalles de los hechos en las declaraciones de las niñas. Hizo hincapié en que brindaron detalles de la vivienda lo cual debemos decir que era lo esperable porque vivieron allí al menos un año. De la atenta escucha de las entrevistas de cámara gesell de ambas niñas

no se desprenden detalles de los hechos, dijeron que una y otra vez lo mismo en cuanto a la mecánica de los hechos, que siempre era igual y que acontecieron varias veces. Las respuestas tanto de la cantidad de veces como de la fecha aproximada en que habrían ocurrido variaban ante cada pregunta realizada por la Lic. Sarno que al menos las reiteró en dos ocasiones. Osea a la misma pregunta distintas contestaciones ambas niñas.- Quedó en claro del relato de la menor M. que tan solo ella dice que el padre en una ocasión le pasó crema por el medio de la rayita de la cola mientras estaba acostada boca abajo y su hermano menor pasaba al baño. La menor R. no dijo nada respecto de la crema a pesar que fue incluido en las alegaciones finales de la fiscalía. De las distintas probanzas rendidas lo que tampoco quedó claro fue la fecha en que habrían ocurrido los hechos. La acusación comprende desde el año 2013 al 2016 en la vivienda ... pero de los testimonios escuchados surge que las menores en ese período de tiempo vivieron en distintos lugares, tales como la casa de madre soltera de M. que se la prestó a Q.R.D. para que viviera con los niños, en la casa de sus padres en Cipolletti y finalmente en la mentada ... Si se hubiera contado con mayores precisiones habría sido más sencillo interpretar los dichos de las niñas que brindaron un rango de edades importante. Se desconoce a qué fines fue introducida como prueba suficientemente estandarizada la historia clínica de las niñas que corresponde al Hospital de esta ciudad porque no fue objeto de alegación alguna y en muchos casos resulta ininteligible. Los dichos de las niñas se analizaron en el contexto general que se planteó el caso y con un análisis de la personalidad de ellas, como también los dichos de su progenitora y también su hermana. La Fiscalía aludió en sosten de la teoría del develamiento y sus alcances que las niñas habían naturalizado los abusos, lo cierto es que esa afirmación se encuentra debilitada por la intervención previa de numerosos profesionales que abordaron múltiples problemáticas, entre ellas el maltrato al que se veían sometidas. Se advierte en los testigos exclusivos de cada una de las partes que han intentado, en vano, presentar una realidad distinta a la que surge de un análisis global. Conforme los dichos de la denunciante el acusado es un maltratador, pedófilo, cochino, dio por sentada conductas y reacciones de las que nada dijeron las niñas, todo ello tiñe su discurso de un profundo rencor contra Q.R.D. En idéntico sentido N.M. A su vez los testigos de la defensa efectúan un relato de la vida del acusado con las niñas cual si fuera un cuento, de tan perfecto como padre parece que dejó de tener emociones, nunca los retó, ni golpeó, ni se vio con otras personas, ni bebió alcohol, trabajaba, los tenía limpios, alimentados, todo era perfecto.- Ni tanto ni tan poco y al buscar un punto medio de equilibrio

concluimos en la duda.- De los resquicios de estas dos historias contadas entendemos que surge una verdad a medias que no alcanza para ninguna de las dos peticiones efectuadas, ni para condenarlo ni para absolverlo lisa y llanamente, quedando en el camino dos niñas que han sido sometidas a todos los avatares que un proceso judicial de esta índole conlleva, a su revictimización agravada pues surgió que ya con anterioridad habían pasado por un proceso judicial cuyo destino no parece haber prosperado, amén de todos los problemas que se ventilan en el fuero de familia. Tanto la Fiscalía como la Defensoría de Menores invocaron la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género, lo cual el Tribunal no desconoce y aplica.-Citaremos parcialmente el voto de la Dra. Rita Custet del Tribunal de Impugnación en apoyo de lo aquí resuelto (Leg. 3368-2019 de fecha 11/06/21 voto en minoría): "Tengo presente que la perspectiva de género no implica flexibilizar los estándares de prueba en orden al principio de inocencia, sino que implica un análisis integral que sopesa el contexto de los hechos, las relaciones entre las partes, y la prueba generada sin perder de vista las desigualdades entre hombres y mujeres. En los casos de abusos sexuales, el testimonio de la víctima se erige en prueba fundamental pero solo habilitará una condena cuando existan elementos corroborantes que de "modo independiente" aporten solidez a la versión de la acusación. Al respecto se ha sostenido "sabido es que en este tipo de delitos "entre paredes" generalmente la prueba de la autoría del imputado tiene su fundamento principal en la declaración de la propia víctima, pero esta debe encontrar corroboración en prueba indiciaria conteste, que le provea de modo independiente certidumbre a lo referido" (STJRNS2 Se. 97/14 y Se. 75/15, entre otras) y que el valor convictivo que le otorgue el juez, en el marco de sus facultades, se encuentra sujeto a los principios de la sana crítica que imponen que exponga un adecuado y riguroso análisis integral de las declaraciones con otros indicios y pruebas" (TIP Se. 28/19, 101/19, entre otros). En estos delitos sexuales, una investigación diligente implica generar datos probatorios para ser presentados ante el órgano de Juicio, que provengan de fuentes distintas a la declaración de la víctima con el objeto de buscar el refuerzo externo de dicha declaración. Tales datos pueden ser relativos al concreto contexto de producción de los hechos, la específica configuración de una relación de poder, la existencia del estado anímico y psicológica de la víctima después de los hechos, la existencia de posibles secuelas, la presencia de eventuales testigos de referencia a los que la denunciante haya contado lo acontecido y que también puedan dar fe -como testigos directos- del estado de aquella al narrar los hechos, entre otros. (Ramírez Ortiz, El testimonio Único de la

víctima en el proceso penal desde la Perspectiva de Genero, en Quaestio Facti Revista internacional sobre razonamiento probatorio, Año 2019)". Huelga decir que en este caso en concreto los indicios no guardan la relación necesaria para corroborar certeramente los dichos de las niñas en su relato de Cámara Gesell, que aparecen atravesados por el discurso de la denunciante, vertidos en el contexto familiar ya analizado más arriba. Así las cosas planteadas, en este análisis de la cuestión, el Tribunal considera que la duda es lo único que define el valor convictivo de las probanzas rendidas, remitiéndonos a cada una de las cuestiones ya señaladas. Se ha seguido para su análisis los estándares probatorios reconocidos para este tipo de delitos y que recepta el TIP en "Betanzo" sentencia del 02/07/2020 en leg MPF VI 4495-2018 "Ese estándar se nutre del examen de credibilidad y contradicción entre las partes sobre la totalidad de la evidencia ingresada a juicio con el fin de no desvirtuar el principio de inocencia. Es en ese sentido, que la valoración de la prueba debe ser analizada rigurosamente al momento de revisar la sentencia." La fiscalía ni la defensoría de menores, que se limitó a enunciar la normativa aplicable a cualquier caso de abuso sexual de niñas menores, lograron acreditar suficientemente, con el grado de certeza que se requiere para esta etapa, más allá de cualquier tipo de duda, que los hechos que trajo a juicio hayan ocurrido tal y como forma parte de la plataforma fáctica.- Es en virtud de ello que menos podemos considerar analizar una cuestión de culpabilidad del acusado en cuanto a su autoría. Por todo lo expuesto y en función de las disposiciones del art. 8 del C.P.P. es que el Tribunal, por unanimidad y de conformidad al art. 191 del C.P.P.; **RESUELVE:** I.- Absolver, por el beneficio de la duda, a Q.R.D., más arriba filiado, en orden a los hechos por los que fuera traído a este juicio y acusado por los acusadores públicos calificados como corrupción de menores doblemente agravada por el vínculo y por ser cometida contra una menor de 13 años de edad, aprovechando la situación de convivencia preexistente en concurso ideal con abuso sexual gravemente ultrajante por las circunstancias de su realización y por la duración en el tiempo, reiterado en un número indeterminado de veces doblemente agravado por el vínculo y por ser cometido contra una menor de edad aprovechando la situación de convivencia preexistente (dos hechos que concurren realmente entre sí) (arts. 45, 55, 125 2do y 3er párrafo , 119 2do párrafo en función del 4to párrafo inc. b y f . del C.P. y arts.8 y 173 del C.P.P.) . Sin costas.II.-Regular los honorarios profesionales, de conformidad a la ley de Aranceles de la provincia al abogado Ruben Antiguala en la suma equivalente a 30 jus (treinta jus). Notifíquese a la Caja Forense. Regístrese.-

Firmado digitalmente por

BERENGUER Alejandra

Fecha: 2021.10.13 13:58:24 -03'00'

Firmado digitalmente por

LUCIA Rita Angela

Fecha: 2021.10.13 14:10:36 -03'00'

Firmado digitalmente por

GÓMEZ Marcelo Alcides

Fecha: 2021.10.13 14:43:57 -03'00'